



**VISTOS**, el Informe N° 000196-2021-AFPHI/MC del 20 de febrero de 2021, Informe N° 000506-2021-SDDPCDPC/MC del 21 de febrero de 2021 y Memorando N° 000334-2021-DDC-CUS/MC , e Informe N° 000030- 2021-DGPC-JFC, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), la Dirección General de Patrimonio Cultural, es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, asimismo, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del citado ROF, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: Aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el artículo 96 del ROF se señala que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de la Entidad; siendo responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio de Cultura, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, con la expedición del Decreto Supremo N° 007-2020-MC publicado el 5 de junio del 2020, se modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporándose procedimientos y servicios prestados con exclusividad relacionados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, del periodo posterior al prehispánico, entre otros: disponiéndose la facultad de la Dirección General de Patrimonio Cultural en resolver solicitudes correspondientes a determinados procedimientos administrativos;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley;

Que, asimismo, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la LPAG, establecen que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, de igual manera, el numeral 78.3 del citado artículo 78, dispone que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación; mientras que, el artículo 79 establece que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia;

Que, el artículo 28-A-2 del citado Reglamento de la Ley 28296, corresponde al procedimiento denominado: "Autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales". El numeral 28-A-2.3 del citado artículo, precisa que: "Corresponderá a las Direcciones Desconcentradas de Cultura emitir dichas autorizaciones sectoriales en su ámbito territorial, excepto cuando se trate de proyectos de intervención relacionados a monumentos históricos o sitios históricos de Batalla integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en estos casos de excepción, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial";

Que, a través del Memorando Múltiple N° 000024-2021-DGPC/MC de fecha 16 de febrero del 2021, la Dirección General de Patrimonio Cultural comunica a las Direcciones Desconcentradas de Cultura que se estima por conveniente delegar determinadas funciones a dichos órganos desconcentrados, teniendo en cuenta la necesidad el principio de celeridad de atención a solicitud, teniendo en cuenta además el contexto de emergencia sanitaria producida por el COVID 19, considerando en consecuencia la existencia de características de índole técnica y social que ameritan proceder a dicha delegación, conforme a lo estipulado en el artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444, no implicando traslado alguno de presupuesto para cumplir las acciones que serán materia de delegación; para autorizar lo establecido en el numeral 28-A-2.3 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, *cuando se trate de proyectos de intervención relacionados a monumentos históricos o sitios históricos de Batalla integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación*. Esta delegación comprende además la revisión y tramitación consecuente de la solicitud, conforme a lo establecido en los numerales 28-A-2.4, 28-A-2.5, 28-A-2.6 y demás disposiciones aplicables;

Que, mediante Informe N°000196-2021-AFPHI/MC del 20 de febrero de 2021, Informe N° 000506-2021-SDDPCDPC/MC del 21 de febrero de 2021 y Memorando N° 000334-2021-DDC-CUS/MC, de las Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

expresan su aceptación a lo señalado en el Memorando Múltiple N° 000024-2021-DGPC/MC, del 16 de febrero de 2021;

Que, mediante Informe N° 000030-2021-DGPC-JFC de fecha 24 de febrero del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DELEGAR** en el Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, durante el año 2021, la facultad de resolver el procedimiento administrativo, en su ámbito territorial, de Autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales; cuando se trate de proyectos de intervención relacionados a monumentos históricos o sitios históricos de Batalla integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, curse copia informativa de lo actuado a la Dirección General de Patrimonio Cultural, respecto a la delegación dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución, con la finalidad de cumplir con el deber de vigilancia de las acciones que realice el delegado.

**Artículo 3.- COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, para su conocimiento y fines pertinentes; así como a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y la Oficina de Organización y Modernización, órgano dependiente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*